

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 334
(de 25 de Mayo de 2020)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.681 de 8 de agosto de 2019, se resolvió: "Negar la solicitud de Registro Sanitario para el producto **CETIRIZINA 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS**, elaborado por **LABORATORIOS ECAR, S.A.**, a la que se le asignó número de trámite 20171079681, solicitado por **ELIAS ORLANDO SANTOS ROJAS**, en representación de la empresa **POMPILIO HERRERA**, por no cumplir con los requisitos y formalidades contempladas en la Ley No.1 de 10 de enero de 2001, el Decreto No.178 de 12 de julio 2001, y demás normas complementarias, para la obtención y/o renovación del Registro Sanitario.

Que el día 27 de septiembre de 2019, el licenciado **ELIAS ORLANDO SANTOS ROJAS**, en representación de la empresa **POMPILIO HERRERA**, se notificó de la referida resolución; y en tiempo oportuno, interpone el Recurso de Reconsideración contra la misma.

Que mediante Nota 322/19AL/DNFD de 8 de octubre de 2019, se le remite este Recurso al Departamento de Registro Sanitario de Medicamentos y Otros Productos para la Salud Humana, para el criterio técnico; y mediante la Nota 0100/20-INT/DRS/DNFD de 24 de marzo de 2020, este departamento emite el criterio solicitado en el que señala:

Luego de evaluación se emite criterio técnico donde se comunica que NO CUMPLE con el Recurso de Reconsideración emitido por el abogado Elias Orlando Santos.

Que una vez agotada la oportunidad de subsanación, sin poder ser considerada por la administración, como aceptada o corregida la omisión o el error, se debe entrar a decidir la Petición conforme lo establece el artículo 154 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 154. La resolución que decida una instancia o un recurso, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquéllas otras derivadas del expediente, que sean indispensables para emitir una decisión legalmente apropiada.
La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución, cuando se incorporen al texto **de ella.**"

Que por consiguiente,

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener en todas sus partes la Resolución No.681 de 8 de agosto de 2019, donde se resolvió: "Negar la solicitud de Registro Sanitario para el producto **CETIRIZINA 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS**, elaborado por **LABORATORIOS ECAR, S.A.**, a la que se le asignó número de trámite 20171079681, solicitado por **ELIAS ORLANDO SANTOS ROJAS**, en representación de la empresa **POMPILIO HERRERA**, por no cumplir con los requisitos y formalidades contempladas en la Ley No.1 de 10 de enero de 2001, el Decreto No.178 de 12 de julio 2001, y demás normas complementarias, para la obtención y/o renovación del Registro Sanitario.

SEGUNDO: Advertir que contra esta Resolución procede el Recurso de Apelación, el cual deberá sustentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el mismo se dará en efecto devolutivo.

TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, modificado por el Decreto Ejecutivo 105 del 15 de abril de 2003; Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


LIC. ELVIA C. LAU

Directora nacional de Farmacia y Drogas



ECL/mt
Exp. 220-20

En la Ciudad de Panamá

a las 11:27 de la mañana
del día 18 de Mayo
de 2021 se notifico al Sr (a) _____
Elias Santos
con Cédula N° 8-365-144

Notificación por escrito